

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA CORPOURABA

Resolución

Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se dictan otras disposiciones

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N°200-165108-0225-2019, donde obra Auto N° 200-03-50-01-0415 del 12 de septiembre de 2019, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de "**PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS PARA FUENTES FIJAS**, para planta de concreto y asfalto, ubicada en las siguientes coordenadas X: 107024.35213 y Y:129360,32559, en el predio denominado FINCA EL TESORO, identificado con la matricula inmobiliaria No. 007-42400 con 40Has, localizado en el kilómetro 1 vía Municipio de Mutatá a Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, a favor de la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** identificada con Nit 900.902.591-7, quien confirió poder a la sociedad **CHINA HARBOURG ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, identificada con Nit: 900.367.682-3, representada legalmente por el señor WUYU, identificado con Cédula Extranjera No. 369742, para adelantar este trámite ambiental".

La respectiva actuación administrativa fue notificada al correo electrónico direcciónambientalchec@gmail.com, acorde con la autorización radicada bajo el consecutivo N° 200-34-01-59-4403 de 2019, quedando surtida el día 13 de septiembre de 2019.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el día 17 de septiembre de 2019. Sin que se presentaran oposiciones al trámite.

De otro lado, es preciso anotar que mediante las comunicación radicada bajo el consecutivo N° 200-03-50-01-0415 del 12 de septiembre de 2019, se remitió al Centro Administrativo Municipal de Mutatá, el Acto Administrativo N° 200-03-50-01-0415 del 12 de septiembre de 2019, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

FUNDAMENTO TÉCNICO

Que personal de la Corporación, con el fin de conceptuar sobre el trámite de permiso de emisiones atmosféricas procedió a evaluar la información presentada por la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** identificada con Nit

Resolución
Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se dictan otras disposiciones

900.902.591-7, rindiendo informe técnico N° 400-08-02-01-1943 del 15 de octubre de 2019, del cual se sustrae lo siguiente:

4. Georreferenciación (DATUM WGS-84)

Equipamiento	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Planta mezcla asfáltica	7	15	03	76	26	29	143

5. Desarrollo del Concepto Técnico.

(...)

Localización del proyecto

La planta de Asfalto, Concretos y Acopios de materiales se ubica dentro del Predio denominado Finca El Tesoro ubicada en el kilómetro uno de la vía que conduce del municipio de Mutatá a Chigorodó.

Descripción del proceso de la planta de asfalto se resume a continuación:

1. *Apilamiento de materia prima*
2. *Recepción de materia prima (agregado en frio)*
3. *Descarga de material*
4. *Sistema de secado*
5. *Sistema de cribado*
6. *Mezcla*
7. *Cuando se tiene la mezcla asfáltica se abren las compuertas del mezclador y esta cae al camión a una temperatura de 150 °C., quedando lista para ser transportada a obra.*

Descripción del sistema:

- *Planta de mezcla asfáltica marca SANY, fabricada en el año 2016 y tiene una capacidad de 415 Kw.*
- *El material procesado es :*
 - ✓ *Piedra grande = 1.909 toneladas*
 - ✓ *Piedra pequeña = 1.909 toneladas*
 - ✓ *Arena = 1150m³x 1900= 2.185 toneladas*
- *La producción diaria proyectada es de 160 Ton/h*
- *El porcentaje de eficiencia es de 90%.*
- *El tiempo de funcionamiento es de 10 Horas por día.*
- *La longitud de la chimenea son 20 metros. El diámetro de la chimenea es de 1.41 metros.*
- *El tipo de terminación de la misma es cilíndrica.*
- *El tipo de combustible usado es Diesel y será almacenado en un contenedor de 20.000L*
- *Para el control de las emisiones la planta está dotada de cámaras de filtros y ciclones:(...)*
- *Planta de concreto*

En la unidad funcional 4 UF4 también se ubicará una planta de concreto pero esta no cuenta con fuente fija de emisión. La planta de concreto por sus características de fábrica, posee un sistema de eliminación de polvo para su proceso de producción sellado, transporte de agregado y mezcla.

Las medidas para mitigar emisiones de la planta de concreto son las siguientes:

- *Material plástico para cubrir material pétreo.*
- *Silos de almacenamiento de 300 toneladas.*

Resolución
Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se dictan otras disposiciones

- El almacenamiento de material, tienen dimensiones de 12m x16m y el techó tiene un altura de 9 metros.

Estudio de calidad del aire por material particulado

Se realizó con el laboratorio Control De Contaminación Ltda monitoreo de calidad del aire del 07 al 26 de abril de 2019 en los siguientes puntos:

Punto 1: FINCA EL TESORO

Punto 2: CAMPAMENTO

Punto 3: FINCA EL TESORO MUTATÁ

Según resultados obtenidos del monitoreo de calidad del aire realizado en la zona de influencia donde se desarrollará el proyecto de la empresa CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, permitieron determinar que las concentraciones de los parámetros monitoreados, se encuentran por debajo de los niveles máximos permisibles (...)

Modelo de dispersión de contaminantes

Realizado por el laboratorio Control De Contaminación Ltda, y se presenta la ficha técnica del modelo de dispersión.

Nombre del proyecto	China Harbour Engineering Company Limited Colombia
Departamento	Antioquia - Colombia
Tipo de modelo	Dispersión Gausseana – Aire
Herramienta de modelación	Aermod View versión 9.5.0
Actividad principal modelada	Beneficio de agregados, transporte de materiales, planta de producción de asfalto y concreto
Actividades secundarias modeladas	Cargue a camiones, transporte motorizado por vías sin pavimentar y pavimentadas
Altura de sobre nivel del mar	Nivel del suelo (75 msnm)
Radio de modelación	4 Km
Información meteorológica	Modelo WRF
Contaminantes modelados	PM10, PM2.5
Normatividad aplicable	Resolución 2254 de 2017- MADS

(...)

A partir de las coordenadas de localización del proyecto, se estableció el dominio de modelación, teniendo en cuenta que la zona tiene características predominantes rurales: (...)

El dominio se estableció con una longitud de 4 km por 4 km para un total de 16 km², teniendo en cuenta 2 km a la redonda de la zona de desarrollo del proyecto.

(...)

Visita técnica

El día 25 de septiembre de 2019, se realiza visita de inspección a la planta de la unidad funcional 4 UF4 a fin de verificar las emisiones generadas.

Se evidencia la instalación de una planta de asfalto que no se encuentra en funcionamiento (...)

Utilizaran DIESEL como combustibles, el cual se almacenará en contenedores y por tubería alimentara la planta. (...)

Tienen instalada una planta de concreto que aún no está en funcionamiento y no cuenta con fuentes de emisión.

6. Conclusiones

Resolución
Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se dictan otras disposiciones

Según modelación realizada con diferentes tiempos de ponderación y con datos meteorológicos provenientes de un modelo de pronóstico WRF, se puede determinar que las actividades a desarrollar en el proyecto China Harbour Engineering Company Limited no generan afectaciones significativas por PM10 24 horas y anual.

Para el caso de PM2.5 24 horas se puede presentar excedencia normativa, se destaca el hecho que por ser el periodo de exposición 24 horas se trataría de una posible excedencia puntual que no representaría la mayoría del tiempo, ya que, el PM2.5 anual se encuentra por debajo del límite de inmisión.

Según resultados obtenidos en los receptores discretos, se destaca que para el punto 3 ubicado en el municipio de Mutatá no se esperan excedencias normativas para PM10 y PM2.5 en horarios 24 horas y anual.

En la modelación no se evaluó la dispersión de contaminantes como NOx y SO2 que se pueden generar en las emisiones generadas en la planta de asfalto, por lo que se debe requerir un análisis isocinético una vez empiece a funcionar la planta para verificar su cumplimiento con los límites permisibles.

De acuerdo al análisis cartográfico radicado No. 200-08-02-02-1925, el predio donde se instalará la planta de asfalto presenta amenaza media por inundación. No existen áreas protegidas ni ecosistemas sensibles, se determina que su cobertura es de pasto y tiene un uso del suelo Agrosilvopastoril.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Es viable técnicamente otorgar permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas para el funcionamiento de una planta de producción de mezcla asfáltica en el desarrollo de actividades de la unidad funcional 4 UF4 del proyecto Autopistas para la prosperidad contrato No. 018 de 2015. Solicitado por la compañía China Harbour Engineering Company Limited, con Nit. 900.367.682-3 representada legalmente por el señor WU YU, identificado con Cédula de extranjería No. 369742.

La planta de asfalto estará ubicada en el municipio de Mutatá, Km 1 vía Mutatá - Chigorodó, predio el Tesoro. En las coordenadas N 7°15'0.3" W 76°26'29"

Las características de la fuente de emisión se describen a continuación:

Fuente de emisión	
Equipo	Planta de asfalto
Marca	SANY
Año de fabricación	2016
Capacidad	415 KW
Material procesado	Crudos, arenas, gravilla
Producción diaria	160 Tn/h
Tiempo de funcionamiento	10 h/día
Combustible	ACPM
Tipo de chimenea	Circular
Terminación chimenea	Cilíndrica
Diámetro	1.41 m
Altura chimenea	20 m
Equipo de control	Cámara de filtros y ciclones

El permiso se concede para la maquinaria y condiciones técnicas planteadas en el estudio técnico, cualquier modificación tanto en maquinaria y/o proceso productivo, se hace necesario informar previamente a CORPOURABA para su respectiva evaluación y autorización.

El término del permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas será de 3 años contados a partir de la notificación del acto administrativo. Lo anterior teniendo en cuenta que se trata de una actividad transitoria, estimando el tiempo de tres años para la culminación de estas obras.

Resolución
Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se dictan otras disposiciones

Para la renovación del permiso de emisiones atmosféricas deberá presentarse por parte del representante legal, el informe de estado de emisiones IE1, con una antelación no inferior a sesenta días de la fecha de vencimiento del término de vigencia, y todos los requisitos como lo establece el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.5.1.7.14. del MADS.

Requerir a la compañía China Harbour Engineering Company Limited, para que en un término no mayor a 60 días

- Realice análisis isocinético de las emisiones generadas, evaluando los parámetros MP, SO₂ y NO_x, (material particulado, dióxido de azufre, y óxido de nitrógeno), conforme a lo establecido en la Resolución No. 909 del 5 de junio de 2008, dichos análisis deberán ser elaborados por laboratorios acreditados.*
- Presentar el informe de emisiones IE1 que establece el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.5.1.10.2, dicho informe deberá ser diligenciado conforme a lo establecido en la Resolución 1351 de 1995.*
- Presentar plan de contingencia para los sistemas de control establecido en la Resolución 909 de 2008 artículo 79 del MADS.*

El proyecto en su fase de ejecución deberá dar cumplimiento con los límites máximos permisibles de emisión establecidos en la Resolución No. 909 del 5 de junio de 2008, y demás que le sean aplicables de acuerdo a la actividad productiva desarrollada, relacionada con posibles impactos al recurso atmosférico; lo anterior considerando lo establecido en sentencia del Concejo de Estado Sala de lo contencioso Administrativo del 16 de mayo de 2019, referente a suspensión provisional de los artículos 4 (exclusivamente en relación con las actividades industriales nuevas), 6, 8, 10, 14, 17, 19, 23, 25, 27, 52, y 96 de la Resolución 909 de 2008 del MADS.

Con el fin de garantizar un adecuado manejo ambiental por parte del proyecto, en el componente atmosférico, se hace necesario que las medidas de control y/o mitigación del impacto ambiental a la calidad del aire se lleven a cabo de manera permanente, cada vez que las actividades productivas estén en ejecución y de ser necesaria su optimización, se lleve a cabo proactivamente”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

El artículo 79 de la Constitución Política indica que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Así mismo el artículo 80 de nuestra carta magna, determina que "El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Por medio del cual se expide el decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.5.1.2.11. De las emisiones permisibles. Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y ampararán la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de

Resolución
Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se dictan otras disposiciones

prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.

Artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio.

Que el artículo 2.2.5.1.7.5., indica todo el procedimiento para el Trámite del permiso de emisión atmosférica.

Artículo 2.2.5.1.7.14. Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

(...)

Que la Resolución 601 del 04 de 2006, establece la norma de calidad del aire o nivel de inmisión, con el propósito de garantizar un ambiente sano y minimizar los riesgos sobre la salud humana que puedan ser causados por la concentración de contaminantes en el aire ambiente.

Que la Resolución N° 909 del 05 de junio de 2008, establece las normas y los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para fuentes fijas, adopta los procedimientos de medición de emisiones para fuentes fijas y reglamenta los convenios de reconversión a tecnologías limpias.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

• De los bienes inmuebles de naturaleza privada:

Es importante precisar que CORPOURABA como autoridad pública del orden Nacional, es garante de derechos de terceros, como es el caso de los propietarios de bienes inmuebles privados, razón por la cual, en el evento que las actividades para el funcionamiento de la planta de producción de mezcla asfáltica en el desarrollo de actividades de la unidad funcional 4 UF4, interfieran con predios de esta naturaleza, el solicitante debe allegar la debida autorización, título traslativo de dominio, o documento equivalente.

Que en consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, señala que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras las de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

En coherencia con lo anterior, vale la pena indicar que si bien existe un contrato de arrendamiento suscrito por la señora Ana Cecilia Cataño Lopez De Mesa, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.052.435, en calidad de representante legal de la sociedad INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES S.A IARKO S.A, propietarios del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 007-42400 y la sociedad CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, donde se indica que "el inmueble antes

Resolución
Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se dictan otras disposiciones

mencionado será destinado por el ARRENDATARIO principalmente para la instalación, construcción y funcionamiento de plantas mezcladoras de concreto, planta de asfalto, planta de energía, plantas de procesamiento de acero, patios armado, almacenaje, área social, área de vivienda, vías de acceso y manipulación de materiales, almacenamiento diésel y cualquier otra actividad inherente al funcionamiento de la infraestructura descrita que serán realizadas exclusivamente para la ejecución de las obras del proyecto vial denominado "AUTOPISTAS AL MAR 2", también se pudo evidenciar en dicha autorización, que la misma se hace a favor de CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, y no en cabeza de AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., para efectos del presente trámite, dejando así el futuro uso del predio a nombre de la primera; se explica, debe existir coherencia entre el titular del presente permiso y quien ejecutará las actividades de aprovechamiento forestal, no obstante, mediante negociación privada se puede contratar con empresa idónea para adelantar esta obra, e informarse con antelación a CORPOURABA, lo cual no configura una cesión del acto administrativo del permiso, en caso de otorgarse, u obtener el derecho de dominio sobre el predio.

Es entonces, que la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, debe aclarar lo respectivo a la autorización para el **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS**, para el funcionamiento de la planta de producción de mezcla asfáltica en el desarrollo de actividades de la unidad funcional 4 UF4, localizada en el predio denominado El Tesoro, identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-42400, en las coordenadas N 7°15'0.3" W 76°26'29", kilómetro 1 vía Mutatá - Chigorodó, Departamento de Antioquia, ya que en la autorización no se le faculta para ello, es así que debe haber una autorización expresa por parte de los propietarios para la misma.

Que dado lo anterior, es preciso que la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, previo a adelantar el funcionamiento de la planta de producción de mezcla asfáltica en el desarrollo de actividades de la unidad funcional 4 UF4 en el predio privado referenciado, deberá contar con la autorización o negocio jurídico debidamente concedido por el titular, en razón de lo cual dicha situación conlleva a condicionar el presente permiso.

Ahora bien, con relación al permiso de Emisiones Atmosféricas solicitado, se observa de acuerdo con lo indicado en Informe Técnico radicado 1943 del 15 de octubre de 2019, las actividades a desarrollar con la planta de producción de mezcla asfáltica no genera afectaciones significativas a los recursos naturales, por lo que desde el punto de vista técnico y jurídico es viable acceder a lo solicitado. Cabe anotar, que el permiso solicitado se requiere en el marco de las actividades de la unidad funcional 4 UF4 del proyecto Autopistas para la Prosperidad contrato No. 018 de 2015, la Planta de asfalto estará ubicada en el municipio de Mutatá, Km 1 vía Mutatá - Chigorodó, predio el Tesoro. En las coordenadas N 7°15'0.3" W 76°26'29".

En mérito de lo expuesto la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** identificada con Nit 900.902.591-7, representada legalmente por el señor Ivo Alfonso Sanchez Mosquera, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.181.341, **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS** para el funcionamiento de la planta de producción de mezcla asfáltica

Resolución
Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se dictan otras disposiciones

en el desarrollo de actividades de la unidad funcional 4 UF4, localizada en el predio denominado El Tesoro, identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-42400, en las coordenadas N 7°15'0.3" W 76°26'29", kilómetro 1 vía Mutatá - Chigorodó, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1º. El permiso de emisiones atmosféricas se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la firmeza de la presente actuación administrativa.

Parágrafo 2º. A solicitud del interesado se podrá renovar el permiso de emisiones atmosféricas mediante solicitud por escrito, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, de conformidad al artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 o conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO. De la condición suspensiva: (Artículo 1536 de la Ley 55 de 1887 Código Civil). Indicar a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, que previo al funcionamiento de la planta de producción de mezcla asfáltica en el desarrollo de actividades de la unidad funcional 4 UF4, a adelantar en el marco del **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS**, otorgado en la presente resolución, deberá dar cumplimiento ante CORPOURABA a la siguiente condición:

- Allegar dentro del término de treinta días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, autorización debidamente diligenciada por el titular del derecho de dominio sobre el predio con Matrícula Inmobiliaria: 007-42400, expedido a nombre de AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. como titular del presente permiso.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** identificada con Nit 900.902.591-7, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

- Realizar análisis isocinético de las emisiones generadas, evaluando los parámetros MP, SO₂ y NO_x, (material particulado, dióxido de azufre, y óxido de nitrógeno), conforme a lo establecido en la Resolución No. 909 del 5 de junio de 2008, dichos análisis deberán ser elaborados por laboratorios acreditados.
- Presentar el informe de emisiones IE1 que establece el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.5.1.10.2, dicho informe deberá ser diligenciado conforme a lo establecido en la Resolución 1351 de 1995.
- Presentar plan de contingencia para los sistemas de control establecido en la Resolución 909 de 2008 artículo 79 del MADS.

Parágrafo: Para el cumplimiento de los requerimientos referenciados, se le otorga el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Informar a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** identificada con Nit 900.902.591-7, a través de su representante legal, que en la fase de ejecución de la planta de la planta de producción de mezcla asfáltica, deberá dar cumplimiento con los límites máximos permisibles de emisión establecidos en los artículo 6, 8, 10, 14, 17, 19, 23, 25, 27, 52, y 96 de la Resolución 909 de 2008 del MADS

Resolución
Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se dictan otras disposiciones

ARTICULO CUARTO. De las características: Las características de la fuente de emisión para el funcionamiento de la planta de producción de mezcla asfáltica son las que describen a continuación:

Fuente de emisión	
Equipo	Planta de asfalto
Marca	SANY
Año de fabricación	2016
Capacidad	415 KW
Material procesado	Crudos, arenas, gravilla
Producción diaria	160 Tn/h
Tiempo de funcionamiento	10 h/día
Combustible	ACPM
Tipo de chimenea	Circular
Terminación chimenea	Cilíndrica
Diámetro	1.41 m
Altura chimenea	20 m
Equipo de control	Cámara de filtros y ciclones

Parágrafo: El presente permiso se concede para la maquinaria y condiciones técnicas planteadas en el estudio técnico, cualquier modificación tanto en maquinaria y/o proceso productivo, se hace necesario informar previamente a CORPOURABA para su respectiva evaluación y autorización.

ARTICULO QUINTO. De las obligaciones: La sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** identificada con Nit 900.902.591-7, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- ❖ Garantizar un adecuado manejo ambiental por la actividad a desarrollar, en el componente atmosférico.
- ❖ Implementar medidas de control y/o mitigación de impacto ambiental a la calidad del aire, las cuales se deberán llevar a cabo de manera permanente, cada vez que las actividades productivas estén en ejecución y de ser necesaria su optimización deberán tomar las medidas correspondientes.

ARTICULO SEXTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO SEPTIMO. De las modificaciones: informar a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** identificada con Nit 900.902.591-7, a través de su representante legal, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambio, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

Parágrafo. CORPOURABA como Autoridad Ambiental se encuentra facultada para modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO OCTAVO. Informar a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** identificada con Nit 900.902.591-7, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los

Resolución
Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se dictan otras disposiciones

términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTICULO NOVENO. Informar a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** identificada con Nit 900.902.591-7, a través de su representante legal, que para la verificación al cumplimiento de los estándares de emisión admisibles de contaminantes se debe determinar mediante medición directa en las fuentes fijas, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Resolución 909 de 2008, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Para el efecto, se deberá tener en cuenta lo consignado en los numerales 1.1.2 y 1.1.3 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

ARTICULO DÉCIMO. Del seguimiento Ambiental. CORPOURABA efectuará visitas de control y monitoreo a las fuentes fijas, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, para lo cual tomará muestras de emisiones e inspeccionará las obras o sistemas de control de emisiones atmosféricas, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones que la Ley 1333 de 2009 y artículo 2.2.5.1.10.8 del Decreto 1076 de 2015. Las visitas que se efectúen con ocasión del presente permiso, serán cobradas por esta Corporación al titular del mismo.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. Informar a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** identificada con Nit 900.902.591-7, a través de su representante legal, que serán causales de revocatoria del permiso de emisión atmosférica, las siguientes:

1. Cuando se hubieren incumplido las obligaciones, términos y condiciones del permiso.
2. Cuando por razones ambientales sea imposible permitir que continúe la actividad para la cual se ha otorgado el permiso.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. Informar al titular del presente permiso que para ceder los derechos y obligaciones surgidos en el mismo, deberá contar con la autorización expresa de la autoridad ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. Informar a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** identificada con Nit 900.902.591-7; que serán causales de modificación total o parcial del permiso de emisión atmosférica, las siguientes:

1. Cuando hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgar el permiso.
2. Cuando se hubieren introducido durante el proceso industrial cambios en el combustible utilizado que el permiso ampara.
3. Cuando hubieren variado las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El Informe Técnico N° 400-08-02-01-1943 del 15 de octubre de 2019 forma parte integral de la presente actuación, por tanto, téngase como anexo de la misma.

Resolución
Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** identificada con Nit 900.902.591-7, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Advertir a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** identificada con Nit 900.902.591-7, a través de su representante legal, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no dé cumplimiento al requerimiento efectuado, dado que el presente permiso queda bajo condici ´no suspensiva.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Notificar personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, identificada con Nit. N° 900.367.682-3, apoderada de la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., identificada con Nit. N° 900.902.591-7, a través de su representante legal, o a quien haga las veces en el cargo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011

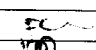
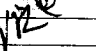
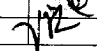
Parágrafo 1: De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Contra la presente resolución procede ante la Directora General de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		23 de octubre de 2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján		28-10-2019
Aprobó:	Vanessa Paredes Z.		30-10-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Exp. 200-165108-0225-2019